

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Rad. 110014003053 **201900716 00**

Surtida notificación al curador ad litem, en forma oportuna se opuso a las pretensiones a través de las excepciones que denomino "Falta de notificación a la Dirección que aparece en el pagare" y la excepción genérica.

El medio de defensa propuesto por el curador ad litem, no se encuentra consagrado en el artículo 784 del Código de Comercio, norma que consagra las excepciones que se pueden proponer, tratándose de títulos ejecutivos, siendo la indebida notificación una causal de nulidad.

En razón a lo anterior, con base en lo preceptuada en el artículo 132 del Código General del Proceso, se adopta como medida de saneamiento, previo a continuar con el trámite procesal:

Ordenar a la parte actora, procurar notificar al extremo pasivo el mandamiento de pago a la dirección que obra en el título ejecutivo.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 039 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 – marzo</u> - 2022 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaría
